

**REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL
REGIÓN CENTRAL RAP-E**

RESOLUCIÓN No. 168 DE 2021

“Por la cual se establece el proceso de selección de los representantes de la academia, del sector privado y de la sociedad civil como miembros permanentes del Comité Asesor de la Región Central RAP-E”

EL GERENTE DE LA RAP-E

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el numeral 3.7 y 3.8 del artículo 2.5.3 del Acuerdo Regional 07 de 2019 y el Decreto 900 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia dispuso en su artículo 306 que las “*Regiones Administrativas y de Planificación RAP tendrán como objeto principal el desarrollo económico del respectivo territorio*” y en su artículo 325 indicó que: “*...el Distrito Capital podrá conformar un área metropolitana con los municipios circunvecinos y una región con otras entidades territoriales de carácter departamental*”

Que la Ley 1454 de 2011 en su artículo 30 estableció: “*Son Regiones Administrativas y de Planificación (RAP) las entidades conformadas por dos o más departamentos, con personería jurídica, autonomía financiera y patrimonio propio, cuya finalidad está orientada al desarrollo regional, la inversión y la competitividad, en los términos previstos en el artículo 306 de la Constitución Política y en el marco de los principios consagrados en la presente ley, enfatizando la gradualidad, flexibilidad y responsabilidad fiscal (...)*”, y además señaló que “*(...)De conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Constitución Política, previa autorización de sus respectivas asambleas, y previo concepto de la Comisión de Ordenamiento Territorial de Senado, los gobernadores de dos o más departamentos podrán constituir mediante convenio la región administrativa y de planificación que consideren necesaria para promover el desarrollo económico de sus territorios y el mejoramiento social de sus habitantes.*”

Que, en este contexto, la RAP-E Región Central se constituyó como una persona jurídica de derecho público, caracterizándose por ser de naturaleza asociativa del orden territorial regional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio para la gestión de los asuntos y el desarrollo de las funciones y cometidos que se le asignen por parte del ordenamiento jurídico; mediante la suscripción del Convenio 1676 del 25 de septiembre de 2014 entre Bogotá Distrito Capital y los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Meta y Tolima. A su vez, por medio del Convenio de adhesión No. 001 del 27 de diciembre de 2019, el departamento del Huila se asoció a la Región.

Que el Acuerdo Regional 007 de 2019 “*Por el cual se adopta el Acuerdo Único de la Región Central RAP-E*”, en su artículo 1.1.7, enunció como funciones de la RAP-E Región Central, las siguientes: Promover acciones que contribuyan a concretar el enfoque de desarrollo regional, considerando las necesidades, características y particularidades económicas, culturales, sociales y ambientales; propender por la coherencia y articulación de la planeación entre las entidades territoriales que la

**REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL
REGIÓN CENTRAL RAP-E**

RESOLUCIÓN No. 168 DE 2021

“Por la cual se establece el proceso de selección de los representantes de la academia, del sector privado y de la sociedad civil como miembros permanentes del Comité Asesor de la Región Central RAP-E”

conforman y con los diferentes niveles de gobierno; diseñar e impulsar la ejecución de planes, programas y proyectos que sean de interés mutuo de las entidades que la conforman y que conduzca al desarrollo integral sostenible; gestionar recursos de cofinanciación de los diferentes niveles de gobierno, de cooperación internacional y promover alianzas público-privadas para el desarrollo de proyectos estratégicos de la región; ejecutar los proyectos de interés regional en ejercicio de las funciones propias de su naturaleza o utilizando los mecanismos de asociación que permita la normatividad vigente.

Que en el artículo 2.1.1 ibídem, modificado por el Acuerdo Regional 002 de 2020, se definió que la RAP-E Región Central tendría la siguiente estructura: 1. Junta Directiva; 2. Gerencia; 2.1. Despacho del Gerente; 2.2. Oficina Asesora de Planeación Institucional; 3. Dirección Administrativa y Financiera; 4. Dirección de Planificación, Gestión y Ejecución de Proyectos; 5. Órganos de Asesoría y Coordinación: a. Comité Asesor, b. Comité de Conciliación y Defensa Judicial, c. Comisión de Personal, d. Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, e. Comité Institucional de Gestión y Desempeño y f. Comité Asesor para el Abastecimiento Alimentario de la Región Central.

Que el artículo 8 de la Ley 1962 de 28 de junio de 2019, “por la cual se dictan normas orgánicas para el fortalecimiento de la región administrativa de planificación, se establecen las condiciones para su conversión en Región Entidad Territorial y se dictan otras disposiciones, en desarrollo de los artículos 306 y 307 de la C.P.”; estableció:

“Créase el Comité Asesor de la Región Administrativa y de Planificación (RAP), conformado por los Secretarios de Planeación de los Entes Territoriales Asociados, por representantes de la academia regional, por los representantes del sector privado y de las organizaciones de la sociedad civil de la región, por los representantes de los grupos étnicos en la región y por los delegados del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, del Ministerio de Hacienda, del Departamento Nacional de Planeación y de los Consejos Territoriales de Planeación.

El Comité se encargará de apoyar el Consejo Regional Administrativo y de Planificación por medio de la prestación de la asesoría técnica requerida para el funcionamiento de la Región Administrativa de Planeación (RAP), particularmente en lo que tiene que ver con la elaboración y presentación de proyectos, recaudo fiscal, transparencia, eficiencia del gasto, y los demás aspectos necesarios para el cumplimiento de las funciones de las regiones de Administración y de Planificación

El Gobierno nacional, por medio del Ministerio del Interior, en un plazo máximo de 12 meses a partir de la promulgación de esta ley, determinará la forma de asignación y los miembros de este comité asesor.”

**REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL
REGIÓN CENTRAL RAP-E**

RESOLUCIÓN No. 168 DE 2021

“Por la cual se establece el proceso de selección de los representantes de la academia, del sector privado y de la sociedad civil como miembros permanentes del Comité Asesor de la Región Central RAP-E”

Que mediante el Decreto 900 del 26 de junio de 2020 de la Presidencia de la República, artículo 2.2.1.5.15, se definieron los miembros permanentes del Comité Asesor de las Regiones Administrativas y de Planificación, en los siguientes términos:

- “(…)
- a. *Los Secretarios de Planeación de las entidades territoriales asociadas.*
 - b. *Mínimo dos (2) representantes de la academia regional.*
 - c. *Representantes del sector privado y de la sociedad civil.*
 - d. *Un Representante de los grupos étnicos de la Región.*
 - e. *Un Delegado del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.*
 - f. *Un Delegado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*
 - g. *Un Delegado del Departamento Nacional de Planeación.*
 - h. *Un Delegado del Consejo Territorial de Planeación Competente.”*

Que, en relación con los representantes de la academia enunciados en el literal b, el artículo 2.2.1.5.16. *ibidem* dispuso que *“El Gerente de la Región Administrativa y de Planificación definirá y llevará a cabo un proceso objetivo para seleccionar los representantes de la academia regional y determinar el número de delegados. En todo caso debe designar dos (2) representantes, respetando estándares técnicos acordes con la función del Comité, velando en todo caso por la participación de Universidades Públicas y Privadas.”*

Que, respecto de los representantes enunciados en el literal c, de acuerdo con el artículo 2.2.1.5.17. *ibidem*, *“el Gerente de la Región Administrativa y de Planificación definirá y adelantará un proceso objetivo para seleccionar los representantes del sector privado y de la sociedad civil, de acuerdo con las materias sobre las que verse el concepto técnico expedido por el comité”*.

Que, por lo anteriormente expuesto, es necesario establecer un proceso objetivo con el fin de seleccionar los representantes de la academia, del sector privado y de la sociedad civil, como miembros permanentes del Comité Asesor de la Región Central RAP-E.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º. Proceso de selección de representantes de la academia. Para la selección de los representantes de la academia regional de que tratan los artículos 2.2.1.5.15 y 2.2.1.5.16 del Decreto 900 de 2020, como miembros permanentes del Comité Asesor, se atenderá lo siguiente:

**REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL
REGIÓN CENTRAL RAP-E**

RESOLUCIÓN No. 168 DE 2021

“Por la cual se establece el proceso de selección de los representantes de la academia, del sector privado y de la sociedad civil como miembros permanentes del Comité Asesor de la Región Central RAP-E”

1.1 Para la participación de la academia regional del sector público se elevará una solicitud a la Asociación Colombiana de Universidades ASCUN, para las universidades con sede en los Departamentos de la Región Central y en el Distrito Capital y Nacionales que tengan sede en los territorios miembros de la RAP-E; para que, mediante comunicación escrita en la que manifiesten consenso, designen una (1) persona natural que ejerza como representante para un período de cuatro (4) años, al término de los cuales se reiterarán los términos de la solicitud, frente a lo cual se podrá ratificar el representante que venía ejerciendo o designar uno nuevo.

También operará el cambio de la representación designada, en cualquier momento antes del plazo previsto en el inciso anterior, por común acuerdo entre las universidades, lo cual deberá comunicarse por escrito manifestando el consenso entre estas y la nueva designación.

1.2 Para la participación de la academia regional del sector privado se elevará una solicitud a la Asociación Colombiana de Universidades ASCUN, para las universidades con sede en los Departamentos de la Región Central y en el Distrito Capital, para que, mediante comunicación escrita en la que manifiesten consenso, designen una (1) persona natural que ejerza como representante para un período de cuatro (4) años, al término de los cuales se reiterarán los términos de la solicitud, frente a lo cual se podrá ratificar el representante que venía ejerciendo o designar uno nuevo.

También operará el cambio de la representación designada, en cualquier momento antes del plazo previsto en el inciso anterior, por común acuerdo entre las universidades, lo cual deberá comunicarse por escrito manifestando el consenso entre estas y la nueva designación.

Artículo 2°. Proceso de selección de representantes del sector privado. Para la selección de los representantes del sector privado de que tratan los artículos 2.2.1.5.15 y 2.2.1.5.17 del Decreto 900 de 2020, como miembros permanentes del Comité Asesor, se atenderá lo siguiente:

a. **Invitación pública.** Se realizará una invitación pública para que se inscriban personas que se acrediten en el sector privado a través de certificación de Cámara de Comercio. Allí se precisará que la representación es *ad honorem*, que las notificaciones se realizarán mediante correo electrónico y, se fijará el plazo para recibir postulaciones, el cronograma del proceso y demás términos pertinentes.

b. Los requisitos para postularse son: Hoja de vida de la persona interesada, datos de contacto en los que se incluya como mínimo la dirección de correo electrónico, y certificación de Cámara de Comercio de cualquiera de los departamentos miembros o el Distrito Capital.

**REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL
REGIÓN CENTRAL RAP-E**

RESOLUCIÓN No. 168 DE 2021

“Por la cual se establece el proceso de selección de los representantes de la academia, del sector privado y de la sociedad civil como miembros permanentes del Comité Asesor de la Región Central RAP-E”

La invitación pública se difundirá en la página web de la RAP-E Región Central www.regioncentralrape.gov.co y en medios de amplia difusión en el territorio de las entidades territoriales socias.

- c. **Verificación de requisitos.** De acuerdo con las fechas establecidas en el cronograma, se realizará la revisión de la información aportada por los inscritos, a efectos de verificar el cumplimiento de requisitos, para lo cual se solicitará acompañamiento de la Veeduría Distrital.
- d. **Listado de elegibles.** Una vez agotada la verificación de requisitos, se publicará el listado de elegibles en la página web www.regioncentralrape.gov.co y se notificará de manera individual a las personas de este listado, en los correos electrónicos aportados en la inscripción, mediante comunicación en la que se convocará a la sesión de elección, indicando que se dará inicio a la misma con los asistentes en la fecha y hora establecida.
- e. **Sesión de elección.** La elección se efectuará en una sesión virtual, en la cual se hará un recuento del proceso llevado a cabo y se indicarán las reglas de la elección. Posteriormente se expondrá el perfil de los postulados, según la hoja de vida aportada, y se someterá a votación para elegir por mayoría simple de los asistentes.

La persona elegida quedará notificada en la misma sesión, no obstante, en caso de declinar de la elección en cualquier momento, se tomará a la persona que le siguió en votación y así sucesivamente, durante los cuatro (4) años contados a partir de la sesión de elección efectuada.

La RAP-E Región Central enviará toda la información pertinente en relación con el Comité Asesor al correo electrónico de la persona elegida, de manera que se le permita el adecuado ejercicio de su representación.

- f. **Publicación de resultados.** Para los efectos pertinentes, los resultados se publicarán en la página web www.regioncentralrape.gov.co por el término de cinco (5) días hábiles.

Artículo 3°. Proceso de selección de representantes de la sociedad civil. Para la selección de los representantes de la sociedad civil de que tratan los artículos 2.2.1.5.15 y 2.2.1.5.17 del Decreto 900 de 2020, como miembros permanentes del Comité Asesor, se atenderá lo siguiente:

En articulación con el Ministerio del Interior, los encargados de las gobernaciones que tengan a cargo los temas de acción comunal y el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal de Bogotá – IDPAC, se elevará una comunicación a las Federaciones de Juntas de Acción Comunal de cada una de las entidades territoriales socias de la RAP-E Región Central, en la que se les solicitará la

**REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL
REGIÓN CENTRAL RAP-E**

RESOLUCIÓN No. 168 DE 2021

“Por la cual se establece el proceso de selección de los representantes de la academia, del sector privado y de la sociedad civil como miembros permanentes del Comité Asesor de la Región Central RAP-E”

designación de un (1) representante, el cual podrá ser elegido en sesión virtual que será apoyada y/u organizada por la RAP-E.


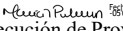
La persona elegida quedará notificada en la misma sesión, y la RAP-E Región Central enviará toda la información pertinente en relación con el Comité Asesor al correo electrónico de la persona elegida, de manera que se le permita el adecuado ejercicio de su representación.

Artículo 4º. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Dado en Bogotá D.C., a los 14 días de septiembre de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO FLOREZ ESPINOSA
Gerente

Revisó: Carlos Jiménez – Asesor Jurídico. 
Revisó: Osman Rodrigo Díaz Bustos – Profesional Eje de Gobernanza y Buen Gobierno 
Martha Liliana Pilonietta Rubio – Jefe Oficina Asesora de Planeación 
Magda Paola Núñez Gantiva – Directora de Planificación, Gestión y Ejecución de Proyectos 